ACTA No. 008 DEL 2020

PROYECTO EXPLOTACIÓN DE CARBÓN BLOQUE CENTRAL DEL CERREJÓN ZONA NORTE, MINA EL CERREJÓN

EXPEDIENTE LAM1094

TITULAR DEL PROYECTO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED
FECHA DE INICIO: 06/02/2020 **FECHA DE FIN:** 10/02/2020
HORA DE INICIO: 08:00 A.M. **HORA DE FIN:** 06:39 P.M.
LUGAR: Calle 37 N° 8 – 40 Sala de Juntas Dirección General, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
GABRIEL EDUARDO LÓPEZ	79.005.657	Coordinador Grupo Minería	ANLA
ÁNGELA GAMEZ VALERO	53.121.383	Líder Jurídica	
ALEXANDER DIAZ BENITEZ	9.398.198	Líder Técnico	
MIGUEL FERNANDO SALGADO	80.188.993	Profesional Jurídico	
SARA NATALIA OROZCO	1.019.029.282	Revisora Jurídica	
CARMÉN ELISA PALOMEQUE	66.918.123	Líder Técnico	
YEIMIN ROLANDO ABELLO	7.166.303	Líder Técnico Administrativo	
LEADY CAROLINA CARRILLO	28.540.641	Profesional Biótico	
JAIRO VELOZA FRANCO	79.856.877	Profesional Físico	
VIVIANA CAROLINA DIAZ	1.019.016.245	Profesional Física	
LUIS CARLOS RAMÍREZ	75.106.219	Profesional Físico	
CHRISTIAN CAMILO CONTRERAS	1.018.408.233	Profesional Biótico	
TATIANA FLOREZ GÓMEZ	37.745.322	Profesional Físico	
ALFONSO LAZO BELTRÁN	7.166.822	Líder Técnico	
SILVIA CATALINA FIGUEREDO	53.001.782	Profesional Contingencias	
WILLIAM ANDRÉS PULIDO	80.014.101	Profesional Físico	
ANGÉLICA MARÍA BARRERA	37.748.064	Abogada- Apoderada Especial	CARBONES DEL CERREJON LIMITED
ALBA CENTENO SOTO	52.990.459	Especialista Derechos Humanos	
JUAN CARLOS GARCÍA	91.267.372	Gerente de Reasentamientos, Tierras y Compensaciones	
LUZ NIDIA PEDREROS	52.395.517	Coordinadora Relaciones Institucionales	
GABRIEL BUSTOS	19.321.493	Gerente Ambiental	

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
JUAN PABLO LOZANO	79.784.537	Superintendente de Ingeniería Ambiental	
ALVARO JOSÉ GÓMEZ	77.094.613	Coordinador de Agua	
LUIS FRANCISCO MADRIÑAN	18.262.442	Superintendente de Biodiversidad	
MARÍA ANGÉLICA OÑATE	36.516.281	Especialista Aire	
ANDRÉS IGUARÁN	72.309.223	Supervisor Compensaciones	
DANIEL DÁVILA	79.871.451	Coordinador Biodiversidad	

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
6. Notificación de las decisiones por estrados.
7. Firmas del acta.
8. Cierre de la reunión.

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Gabriel Eduardo López Ulloa, a quien se le asignó la función mediante Resolución 2266 del 18 de noviembre de 2019 por el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para realizar las actividades derivadas del control y seguimiento ambiental, declara abierta e instalada la reunión. En primer lugar, se confirma la asistencia de la doctora Angélica María Barrera, identificada con cédula de ciudadanía 37.748.064 de Bucaramanga, y tarjeta profesional 120.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para la asistencia a la presente reunión de seguimiento y control al proyecto de explotación de carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte, mina El Cerrejón en su fase de operación, específicamente a la operación minera adelantada durante el periodo 2018 – 2019, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13 del año 2018, perteneciente al expediente **LAM1094**.

El titular de la licencia ambiental, sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, recibirá notificaciones en la Calle 100 N°. 19 - 54 Piso 12, en la ciudad de Bogotá D.C.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento, está reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto de explotación de carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte, mina El Cerrejón (áreas integradas) específicamente al realineamiento del Arroyo Bruno en su fase operativa, durante el año 2018, perteneciente al expediente LAM1094, y su desarrollo tiene lugar atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

> "***Artículo 3. Funciones.*** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:*
> *(…)*
>
> *2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales*
> *(…)"*
>
> "***Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias****. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*
>
> *Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*
>
> *Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.*"

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, que la presente diligencia corresponde al resultado del seguimiento ambiental realizado al expediente LAM1094, para el periodo correspondiente a 2018 – 2019, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13 del año 2018. Dicho seguimiento incluye la revisión documental del expediente, la información documental presentada por Carbones del Cerrejón Limited, para la verificación del cumplimiento de los diferentes actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental, con fecha de corte al día 18 de agosto de 2019, la normatividad vigente y lo observado en la visita de seguimiento realizada por la ANLA los días 7 a 17 de agosto de 2019.

En desarrollo de la reunión, se realizará lectura de los requerimientos propuestos en el concepto técnico y se suspende la reunión para que la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, los analice.

Posteriormente, se reanudará la reunión para qué, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no procede recurso alguno.

En cuanto a las consideraciones y resultados del seguimiento, estas se relacionan en el concepto técnico de seguimiento N°. 0592 del 6 de febrero de 2020, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTO No. 1 Concepto Técnico 0592 del 6 de febrero de 2020	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Reiterar a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, el cumplimiento de lo siguiente: **1.1.** El numeral 1.5.2 del artículo primero del Auto 4983 de 13 de octubre de 2016 y el numeral 29 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en el sentido de capacitar a las personas dedicadas a las actividades de construcción de viviendas (maestros de obra) y a la comunidad en general, referente a los aspectos básicos de construcción de vivienda de uno y dos pisos de acuerdo con los requisitos de las NSR-10, Título E., con el fin de prevenir, mitigar y controlar impactos en las construcciones del Al del proyecto y presentar sus acciones y resultados. **1.2.** El numeral 1.6.1 del artículo primero del Auto 4983 de 13 de octubre de 2016 y el numeral 30 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018; en el sentido de adelantar la suscripción de convenios con las administraciones de los municipios del Al del proyecto, para desarrollar programas de mejoramiento de las viviendas y presentar sus acciones y resultados.	Respecto a los dos numerales, aclara que ya presentó a través del radicado 2020005198-1-000 del 15 enero 2020, los documentos atendiendo a las correspondientes disposiciones; no obstante se loe aclara que la fecha de corte de la documentación tomada para el seguimiento es el 18 de agosto de 2019.	**Reiterar a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, el cumplimiento de lo siguiente:** **1.1.** El numeral 1.5.2 del artículo primero del Auto 4983 de 13 de octubre de 2016 y el numeral 29 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en el sentido de capacitar a las personas dedicadas a las actividades de construcción de viviendas (maestros de obra) y a la comunidad en general, referente a los aspectos básicos de construcción de vivienda de uno y dos pisos de acuerdo con los requisitos de las NSR-10, Título E., con el fin de prevenir, mitigar y controlar impactos en las construcciones del Al del proyecto y presentar sus acciones y resultados. **1.2.** El numeral 1.6.1 del artículo primero del Auto 4983 de 13 de octubre de 2016 y el numeral 30 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018; en el sentido de adelantar la suscripción de convenios con las administraciones de los municipios del Al del proyecto, para desarrollar programas de mejoramiento de las viviendas y presentar sus acciones y resultados.

REQUERIMIENTO No. 2 Concepto Técnico 0592 del 6 de febrero de 2020	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que en un término no superior a un (1) mes o en el término que en cada numeral se imponga, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, dé cumplimiento a lo siguiente:		**Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que en un término no superior a un (1) mes o en el término que en cada numeral se imponga, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, dé cumplimiento a lo siguiente:**
2.1. Presentar para el periodo de seguimiento 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en las medidas 1 y 4 de la ficha PGS-01- "Participación Comunitaria, los soportes en donde se evidencie el desarrollo de cada actividad de socialización (registro fotográfico fechado, actas de reunión suscritas in situ con descripción del objeto de reunión, desarrollo de los temas tratados, descripción de los compromisos adquiridos, responsable y fecha de cumplimiento de los compromisos, fecha de programación prevista para próxima reunión y responsable de convocatoria).	Respecto al numeral **2.5.** la Sociedad solicita claridad en cuanto al alcance que debe tener el análisis solicitado y además aclaró que el documento mostró que el fenómeno migratorio obedece a la crisis con Venezuela, ante lo cual, la ANLA le aclara que toda vez que la medida es propuesta por el titular, son ellos quienes determinan el alcance del mismo.	**2.1.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en las medidas 1 y 4 de la ficha PGS-01- "Participación Comunitaria, los soportes en donde se evidencie el desarrollo de cada actividad de socialización (registro fotográfico fechado, actas de reunión suscritas in situ con descripción del objeto de reunión, desarrollo de los temas tratados, descripción de los compromisos adquiridos, responsable y fecha de cumplimiento de los compromisos, fecha de programación prevista para próxima reunión y responsable de convocatoria).
2.2. Presentar para el periodo de seguimiento 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1 de la ficha PGS-03- "Educación Ambiental y Capacitación", los soportes en donde se evidencie la formación de agentes en salud comunitaria.	En cuanto al numeral **2.8.**, la Sociedad manifiesta que sí anexó el reporte para el seguimiento, pero en un anexo de otra ficha, indicando en la reunión las rutas del archivo ICA No. 13 del año 2018, en las que se encuentra lo relativo al cumplimiento de este numeral.	**2.2.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1 de la ficha PGS-03- "Educación Ambiental y Capacitación", los soportes en donde se evidencie la formación de agentes en salud comunitaria.
2.3. Presentar para el periodo de seguimiento 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1 de la ficha PGS-04- "Fortalecimiento Institucional", los soportes en donde se evidencie la gestión adelantada en el marco de la citada ficha con los municipios de Maicao y Manaure.	En consecuencia, una vez verificadas las rutas indicadas por la Sociedad, esta Autoridad Nacional evidenció que se presentó lo solicitado en el numeral en comento y procede a retirar el numeral 2.8 del acta.	**2.3.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1 de la ficha PGS-04- "Fortalecimiento Institucional", los soportes en donde se evidencie la gestión adelantada en el marco de la citada ficha con los municipios de Maicao y Manaure.
2.4. Presentar los soportes en donde se evidencie el desarrollo de los logros enunciados en las diferentes líneas de trabajo que se indicaron como desarrolladas en los municipios de Albania y Barrancas (Papayal). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 2 de la ficha PGS-04- "Fortalecimiento Institucional"; para el periodo de seguimiento 2018.	Respecto al numeral **2.14.**, la Sociedad manifiesta que este requerimiento es para cumplimiento en el ICA del año 2019, ante lo cual la ANLA le aclara	**2.4.** Presentar los soportes en donde se evidencie el desarrollo de los logros enunciados en las diferentes líneas de trabajo que se indicaron como desarrolladas en los municipios de Albania y Barrancas (Papayal). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 2 de la ficha PGS-04- "Fortalecimiento Institucional"; para el periodo de seguimiento 2018.
2.5. Presentar el informe bianual de monitoreo de migraciones, en el que se evidencie el análisis		**2.5.** Presentar el informe bianual de monitoreo de migraciones, en el que se evidencie el análisis

temporal del aspecto de migración. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 5 de la ficha PGS-04- "Fortalecimiento Institucional; para el periodo de seguimiento 2018. **2.6.** Presentar los anexos donde se evidencien las acciones realizadas para el cumplimento de lo establecido en la medida 1 de la ficha PGS-07- "Manejo afectaciones a terceros e infraestructura" (Subprograma de manejo de afectaciones y estrategia de compensación); para el periodo de seguimiento 2018. **2.7.** Presentar los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de la medida 4 de la ficha PGS-07- "Manejo afectaciones a terceros e infraestructura" (Subprograma de Adquisición de tierras). Lo anterior para el periodo de seguimiento 2018. **2.8.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en la ficha S-06 "Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Gestión Social", en el numeral 38 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005 y en el numeral 14 del artículo segundo del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. **2.9.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes en donde se evidencien las acciones que ha adelantado en cumplimiento de las siguientes disposiciones: numeral 28 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, numeral 1.19 del artículo primero del Auto 5557 de 5 diciembre de 2014 y numeral 19 del artículo segundo del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. Así mismo, debe presentar los soportes de las socializaciones que se hagan con las comunidades, en relación con el tema y las acciones a seguir de acuerdo a los resultados obtenidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de seguimiento a la gestión social - (S-06). **2.10.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes (registros de convocatoria, fotográfico, listado de asistencia, acta y memorias) de las reuniones de socialización del estudio de las características de agua en las comunidades que fueron objeto de	que el artículo primero del Auto 8812 de 2018, estableció que los soportes se debían allegar en el próximo ICA, entendiéndose esto no como periodo a reportar, sino como un plazo de presentación de que para este caso es el documento próximo en que reporten cumplimiento ambiental. La empresa solicitó a la ANLA que se analizara la interpretación sobre cuál era el ICA en el que debía cumplirse esta obligación, teniendo en cuenta que el Auto 8812 de 2018, se notificó el 22 de enero de 2019, por lo cual según la empresa el ICA en que ellos interpretaron que debía reportarse era el ICA del 2019. En cuanto al numeral **2.19.**, la Sociedad manifiesta que sí dio cumplimiento mediante radicado 2019029225-1-000 del 11 de marzo de 2019. En consecuencia, una vez verificado el radicado indicado por la Sociedad, esta Autoridad Nacional evidenció que se presentó lo solicitado en el numeral en comento y procede a retirar el numeral 2.19 del acta. La Sociedad solicita que se incorpore en el acta que procederá a analizar las acciones jurídicas que correspondan, en atención a que la interpretación que realizó sobre el plazo de cumplimiento a algunas obligaciones del Auto 8812 de 2018 fue diferente la que expone la ANLA. Así mismo aclara que dicha interpretación fue de buena fe.	temporal del aspecto de migración. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 5 de la ficha PGS-04- "Fortalecimiento Institucional; para el periodo de seguimiento 2018. **2.6.** Presentar los anexos donde se evidencien las acciones realizadas para el cumplimento de lo establecido en la medida 1 de la ficha PGS-07- "Manejo afectaciones a terceros e infraestructura" (Subprograma de manejo de afectaciones y estrategia de compensación); para el periodo de seguimiento 2018. **2.7.** Presentar los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de la medida 4 de la ficha PGS-07- "Manejo afectaciones a terceros e infraestructura" (Subprograma de Adquisición de tierras). Lo anterior para el periodo de seguimiento 2018. **2.8.** Se retiró el requerimiento, atendiendo lo expuesto por la Sociedad. **2.9.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes en donde se evidencien las acciones que ha adelantado en cumplimiento de las siguientes disposiciones: numeral 28 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, numeral 1.19 del artículo primero del Auto 5557 de 5 diciembre de 2014 y numeral 19 del artículo segundo del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. Así mismo, debe presentar los soportes de las socializaciones que se hagan con las comunidades, en relación con el tema y las acciones a seguir de acuerdo a los resultados obtenidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de seguimiento a la gestión social - (S-06). **2.10.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes (registros de convocatoria, fotográfico, listado de asistencia, acta y memorias) de las reuniones de socialización del estudio de las características de agua en las comunidades que fueron objeto de reasentamiento, con el fin de dar respuesta a las inquietudes presentadas por la comunidad referente a la salubridad del agua. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.7.1 del artículo primero del Auto 4983 de 13 de octubre de 2016.

reasentamiento, con el fin de dar respuesta a las inquietudes presentadas por la comunidad referente a la salubridad del agua. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.7.1 del artículo primero del Auto 4983 de 13 de octubre de 2016.		**2.11.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, un plan puntual con acciones concretas, incluyendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, relacionadas con el mejoramiento de la calidad, continuidad y cobertura de agua, tanto en los predios proindiviso como en las viviendas de traslado, para ser implementadas en las comunidades beneficiarias de reasentamiento Patilla, Chancleta y Las Casitas. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo segundo del Auto 6342 del 22 diciembre de 2016.
2.11. Presentar para el periodo de seguimiento 2018, un plan puntual con acciones concretas, incluyendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, relacionadas con el mejoramiento de la calidad, continuidad y cobertura de agua, tanto en los predios proindiviso como en las viviendas de traslado, para ser implementadas en las comunidades beneficiarias de reasentamiento Patilla, Chancleta y Las Casitas. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo segundo del Auto 6342 del 22 diciembre de 2016.	En cuanto al numeral **2.21.**, la Sociedad manifiesta que sí dio cumplimiento mediante radicado 2019085105-1-000 del 20 de junio de 2019. En consecuencia, una vez verificado el radicado indicado por la Sociedad, esta Autoridad Nacional evidenció que se presentó lo solicitado en el numeral en comento y procede a retirar el numeral 2.21 del acta.	**2.12.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, un plan puntual con acciones concretas, incluyendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, para el apoyo de la producción, mejoramiento y comercialización de los productos agropecuarios producidos en los predios proindiviso, con el fin de ser implementado en las comunidades beneficiarias del Plan de Reasentamiento Patilla, Chancleta y Las Casitas. Lo anterior en cumplimiento lo dispuesto en el numeral 8 del artículo segundo del Auto 6342 del 22 diciembre de 2016.
2.12. Presentar para el periodo de seguimiento 2018, un plan puntual con acciones concretas, incluyendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, para el apoyo de la producción, mejoramiento y comercialización de los productos agropecuarios producidos en los predios proindiviso, con el fin de ser implementado en las comunidades beneficiarias del Plan de Reasentamiento Patilla, Chancleta y Las Casitas. Lo anterior en cumplimiento lo dispuesto en el numeral 8 del artículo segundo del Auto 6342 del 22 diciembre de 2016.	En cuanto al numeral 2.20., la Sociedad manifiesta que sí dio cumplimiento entregando lo requerido en el ICA 13, e informó la ruta en donde se encuentra, ante lo cual una vez adelantada la verificación, esta Autoridad Nacional evidenció que con lo entregado no se da cumplimiento al requerimiento y en consecuencia se mantiene el requerimiento.	**2.13.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes de la socialización a la comunidad de Tamaquito II, sobre los resultados fisicoquímicos de las muestras de agua captada para suministro a las viviendas de la comunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo PGS-07 Programa Manejo Afectación a Terceros e Infraestructura. Lo anterior en observancia de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Auto 01347 de 28 de marzo de 2018.
2.13. Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes de la socialización a la comunidad de Tamaquito II, sobre los resultados fisicoquímicos de las muestras de agua captada para suministro a las viviendas de la comunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo PGS-07 Programa Manejo Afectación a Terceros e Infraestructura. Lo anterior en observancia de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Auto 01347 de 28 de marzo de 2018.		**2.14.** Presentar, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, los soportes en donde se evidencie la atención y respuesta a cada uno de los peticionarios de las PQR's relacionadas en el citado numeral.
2.14. Presentar, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, los soportes en donde se evidencie la atención y respuesta a cada uno de los peticionarios de las PQR's relacionadas en el citado numeral.		**2.15.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a informar

2.15. Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a informar anualmente de manera escrita a las Personerías del AID, los avances respecto al manejo del tema de empleabilidad, las acciones tomadas durante cada año y los resultados obtenidos en cada periodo, en los términos allí descritos. **2.16.** Allegar los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal d) del numeral 21 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a presentar el reporte del cierre del acuerdo del arreglo de la vivienda del señor Calixto Marulanda, ubicada en la casa 06, manzana 05 ubicada en Nuevo Oreganal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 4 de la ficha de manejo "Participación Comunitaria PGS-01". **2.17.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 22 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, respecto a la oficina de quejas. **2.18.** Presentar la medida o medidas que permitan dar manejo de impactos en temas de salud. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del numeral 23 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. **2.19.** Presentar los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal d) del numeral 24 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a que se acuerde de manera conjunta con la comunidad, en cuanto al tema de la calidad de agua suministrada a las comunidades proveniente de la PTAP, la realización de un estudio de calidad de agua, que dé cuenta de la realidad respecto al tema y que dé confiabilidad a las partes de los resultados. **2.20.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, el informe detallado del seguimiento		anualmente de manera escrita a las Personerías del AID, los avances respecto al manejo del tema de empleabilidad, las acciones tomadas durante cada año y los resultados obtenidos en cada periodo, en los términos allí descritos. **2.16.** Allegar los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal d) del numeral 21 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a presentar el reporte del cierre del acuerdo del arreglo de la vivienda del señor Calixto Marulanda, ubicada en la casa 06, manzana 05 ubicada en Nuevo Oreganal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 4 de la ficha de manejo "Participación Comunitaria PGS-01". **2.17.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 22 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, respecto a la oficina de quejas. **2.18.** Presentar la medida o medidas que permitan dar manejo de impactos en temas de salud. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del numeral 23 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. **2.19.** Se retiró el requerimiento, atendiendo lo expuesto por la Sociedad. **2.20.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, el informe detallado del seguimiento efectuado a los proyectos productivos, indicando para los casos en que no han iniciado o que se encuentran suspendidos, los motivos de su estado y las acciones a efectuarse para que se logre el funcionamiento y posterior autosostenimiento. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 25 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. **2.21.** Se retiró el requerimiento, atendiendo lo expuesto por la Sociedad. **2.22.** Presentar los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el

efectuado a los proyectos productivos, indicando para los casos en que no han iniciado o que se encuentran suspendidos, los motivos de su estado y las acciones a efectuarse para que se logre el funcionamiento y posterior autosostenimiento. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 25 del artículo primero del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. **2.21.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 11 del artículo segundo del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a adelantar acciones encaminadas a minimizar las expectativas y especulación respecto al cierre de la mina aproximadamente en 15 años, informando de manera clara y oportuna los avances del proyecto, las acciones que se van desarrollando en cada periodo y las que se proyectan hasta que se dé el cierre operativo de la mina. **2.22.** Presentar los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo segundo del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en relación a presentar los nuevos acuerdos firmados con las comunidades de Chancleta y Patilla, en cuanto a la entrega de los cementerios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el programa "Manejo afectaciones a terceros e infraestructura", Ficha de Manejo "Manejo afectaciones a terceros e infraestructura PGS-07". **2.23.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los resultados obtenidos con la implementación de la estrategia y el plan de acción para el apoyo a los proyectos productivos en los proindiviso de las comunidades de Patilla, Chancleta y Las Casitas, en los términos allí descritos. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 20 del artículo segundo del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. **2.24.** Presentar un informe de avance en donde se evidencie el cumplimiento de los acuerdos derivados de la consulta previa de las 48 familias de Patilla y Chancleta, relacionadas con la		numeral 12 del artículo segundo del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018, en relación a presentar los nuevos acuerdos firmados con las comunidades de Chancleta y Patilla, en cuanto a la entrega de los cementerios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el programa "Manejo afectaciones a terceros e infraestructura", Ficha de Manejo "Manejo afectaciones a terceros e infraestructura PGS-07". **2.23.** Presentar para el periodo de seguimiento 2018, los resultados obtenidos con la implementación de la estrategia y el plan de acción para el apoyo a los proyectos productivos en los proindiviso de las comunidades de Patilla, Chancleta y Las Casitas, en los términos allí descritos. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 20 del artículo segundo del Auto 08812 de 28 de diciembre de 2018. **2.24.** Presentar un informe de avance en donde se evidencie el cumplimiento de los acuerdos derivados de la consulta previa de las 48 familias de Patilla y Chancleta, relacionadas con la sentencia T256/15, de forma tal que se logre verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con ellos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1 de la ficha PGS-07 Manejo afectaciones a terceros e infraestructura (Subprograma de Reasentamiento). **2.25.** Presentar los soportes de la atención a las inquietudes de la personería de Albania, relacionadas con el uso inadecuado de las vías aledañas al parqueadero de Antur y la propuesta entregada a la Sociedad respecto de la posibilidad de usar una vía alterna, la inseguridad en la línea férrea y el desabastecimiento de agua en la comunidad del 4 de noviembre. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 18 del Artículo Primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018. **2.26.** Atender en un término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la queja referida por la comunidad de los Remedios, relacionada con el botadero Potrerito y remitir los soportes de la gestión adelantada al respecto, en un término de

sentencia T256/15, de forma tal que se logre verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con ellos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1 de la ficha PGS-07 Manejo afectaciones a terceros e infraestructura (Subprograma de Reasentamiento). **2.25.** Presentar los soportes de la atención a las inquietudes de la personería de Albania, relacionadas con el uso inadecuado de las vías aledañas al parqueadero de Antur y la propuesta entregada a la Sociedad respecto de la posibilidad de usar una vía alterna, la inseguridad en la línea férrea y el desabastecimiento de agua en la comunidad del 4 de noviembre. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 18 del Artículo Primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018. **2.26.** Atender en un término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la queja referida por la comunidad de los Remedios, relacionada con el botadero Potrerito y remitir los soportes de la gestión adelantada al respecto, en un término de un (1) mes contado a partir de la atención de la citada queja. **2.27.** Atender en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, las quejas planteadas por las comunidades de Provincial, Papayal, los Remedios, Patilla, Roche y Las Casitas, en relación con las grietas que manifiestan se presentan en sus viviendas, alguna de las cuales aducen son generadas por las voladuras o detonaciones, y remitir los soportes de la gestión adelantada al respecto, en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta.		un (1) mes contado a partir de la atención de la citada queja. **2.27.** Atender en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, las quejas planteadas por las comunidades de Provincial, Papayal, los Remedios, Patilla, Roche y Las Casitas, en relación con las grietas que manifiestan se presentan en sus viviendas, alguna de las cuales aducen son generadas por las voladuras o detonaciones, y remitir los soportes de la gestión adelantada al respecto, en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta.

REQUERIMIENTO No. 3 Concepto Técnico 0592 del 6 de febrero de 2020	**ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL**	**REQUERIMIENTO DEFINITIVO**
Reiterar a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, el cumplimiento de lo siguiente:	Una vez abordado el requerimiento 3, la Sociedad manifiesta que no cuenta con la presencia en esta reunión del profesional biótico, ante lo cual, la ANLA informa que	**Reiterar a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, el cumplimiento de lo siguiente:**

3.1. Lo establecido en la medida 1.1 de la ficha de manejo PBF-16 (Rehabilitación de Tierras), en el numeral 2.2.3. del literal IV del artículo quinto y numeral 29.7 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, y en el literal b del numeral 7 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de elaborar un plan conceptual de largo plazo que incluya localidades y áreas a intervenir por las operaciones mineras, estimativos de volúmenes de suelo removible y secuencia anuales y quinquenales de áreas a rehabilitar, para el tiempo que duren las operaciones de minería. **3.2.** Lo establecido en el numeral 7.2 del acápite I del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el numeral 1.4 del artículo primero de la Resolución 0029 de 15 de enero de 2015, en el numeral 24 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018 y en el numeral 28 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de efectuar en el programa de compensación por intervención del hábitat acuático y de corredores ambientales; la restauración de todos los corredores o franjas aledañas a los cauces modificados o intervenidos mediante autorización, dejando como zona de protección forestal una franja no inferior a 30 m, a partir del nivel de aguas máximas. Para lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, y/o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **3.3.** Lo establecido en el numeral 11 del artículo primero del Auto 8812 de 2018, en lo relativo a proponer las estrategias de manejo para la especie Cardinalis Phoeniceus, por encontrarse registrada en la categoría vulnerable (VU), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en cumplimiento a lo contemplado en el programa de Seguimiento y Monitoreo Fauna Terrestre "Ficha S-03". **3.4.** Lo establecido en la ficha PBF-07 Fauna Terrestre y en el literal a del numeral 1 del artículo segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de	los numerales 3.1. 3.9 serán abordados una vez llegue el profesional correspondiente y en consecuencia se abordarán inicialmente desde el numeral 3.10. En cuanto al numeral **3.11.**, la Sociedad argumenta que el numeral 8 no es aplicable a este requerimiento, ante lo cual esta Autoridad Nacional, una vez verificado lo expuesto, procede a eliminar del requerimiento el citado numeral 8 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018. Posteriormente argumenta que mediante radicados 2019075413-1-000 del 4 de junio de 2019, dio cumplimiento a lo relativo a este numeral, ante lo cual una vez adelantada la respectiva verificación, se evidenció que lo presentado no da estricto cumplimiento, toda vez que no corresponde a un análisis conforme lo solicitado. En cuanto al numeral **3.13.**, la Sociedad manifiesta que la ficha allí mencionada no es aplicable al requerimiento en comento, ante lo cual, una vez verificados los argumentos esgrimidos por la Sociedad, esta Autoridad Nacional procede a retirar el numeral 3.13 del acta. Respecto a los numerales **3.7.** y **3.8.**, la Sociedad aclara que la ficha PBF - 16 hace referencia a como se manejan los componentes, mas no sobre periodicidad de mediciones, para lo cual aplica la ficha S – 15; en consecuencia, una vez adelantado el respectivo	**3.1.** Lo establecido en la medida 1.1 de la ficha de manejo PBF-16 (Rehabilitación de Tierras), en el numeral 2.2.3. del literal IV del artículo quinto y numeral 29.7 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, y en el literal b del numeral 7 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de elaborar un plan conceptual de largo plazo que incluya localidades y áreas a intervenir por las operaciones mineras, estimativos de volúmenes de suelo removible y secuencia anuales y quinquenales de áreas a rehabilitar, para el tiempo que duren las operaciones de minería. **3.2.** Lo establecido en el numeral 7.2 del acápite I del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el numeral 1.4 del artículo primero de la Resolución 0029 de 15 de enero de 2015, en el numeral 24 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018 y en el numeral 28 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de efectuar en el programa de compensación por intervención del hábitat acuático y de corredores ambientales; la restauración de todos los corredores o franjas aledañas a los cauces modificados o intervenidos mediante autorización, dejando como zona de protección forestal una franja no inferior a 30 m, a partir del nivel de aguas máximas. Para lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, y/o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **3.3.** Lo establecido en el numeral 11 del artículo primero del Auto 8812 de 2018, en lo relativo a proponer las estrategias de manejo para la especie Cardinalis phoeniceus, por encontrarse registrada en la categoría vulnerable (VU), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en cumplimiento a lo contemplado en el programa de Seguimiento y Monitoreo Fauna Terrestre "Ficha S-03". **3.4.** Lo establecido en la ficha PBF-07 Fauna Terrestre y en el literal a del numeral 1 del artículo segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de

2018, en el sentido de incluir dentro de los soportes remitidos en los ICAs, un registro fotográfico y las actas en donde se logre evidenciar la entrega del material distribuido como cartillas, relacionado con el programa de manejo de fauna. **3.5.** Lo establecido en la medida 3.4 de la Ficha PBF-07 Fauna Terrestre y en el literal b del numeral 1 del artículo segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a incluir dentro de los soportes remitidos en los ICA, un registro fotográfico, listados de asistencia de la población capacitada, de forma tal que se evidencien los temas como la importancia y continuidad de paso de fauna por las vías, riesgos causados por fauna silvestre, accidentes ofídicos, zoonosis, mordeduras y picadura de animales y sobre la importancia de la fauna para su conservación. **3.6.** Lo establecido en la medida 3 de la ficha de manejo PBF-16 "Rehabilitación de Tierras" y en el literal d del numeral 7 del artículo primero del Auto 8812 de 2018, en lo relativo a presentar de manera detallada las acciones desarrolladas en el periodo 2017, para cada una de las medidas correspondientes a los estados avanzados de rehabilitación. **3.7.** Lo dispuesto en la medida 2.19 de la ficha de manejo PBF-16 Rehabilitación de Tierras y en el literal c del numeral 7 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de presentar de manera clara y detallada, los resultados correspondientes a: sedimentación, sodificación, fertilidad, carbono orgánico, densidad aparente, conductividad hidráulica y plagas y enfermedades del suelo. **3.8.** Lo establecido en la medida 2.16 y 2.17 de la ficha de manejo PBF-16 Rehabilitación de Tierras, en el numeral 2.3 del acápite II, en el numeral 2.1.3 del acápite IV del artículo quinto, en el numeral 5.2 y 15.4.1. del artículo sexto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005 y en el numeral 15, 40 y 55 del artículo octavo del Auto 2505 de 1 de julio de 2010, en el sentido de presentar los resultados junto con sus respectiva interpretación de las mediciones realizadas en las áreas en proceso de rehabilitación de los	análisis, esta Autoridad considera procedente eliminar los numerales en comento.	2018, en el sentido de incluir dentro de los soportes remitidos en los ICAs, un registro fotográfico y las actas en donde se logre evidenciar la entrega del material distribuido como cartillas relacionado con el programa de manejo de fauna. **3.5.** Lo establecido en la medida 3.4 de la Ficha PBF-07 Fauna Terrestre y en el literal b del numeral 1 del artículo segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a incluir dentro de los soportes remitidos en los ICA, un registro fotográfico, listados de asistencia de la población capacitada, de forma tal que se evidencien los temas como la importancia y continuidad de paso de fauna por las vías, riesgos causados por fauna silvestre, accidentes ofídicos, zoonosis, mordeduras y picadura de animales y sobre la importancia de la fauna para su conservación. **3.6.** Lo establecido en la medida 3.3. de la ficha de manejo PBF-16 "Rehabilitación de Tierras" y en el literal d del numeral 7 del artículo primero del Auto 8812 de 2018, en lo relativo a presentar de manera detallada las acciones desarrolladas en el periodo 2017, para cada una de las medidas correspondientes a los estados avanzados de rehabilitación. **3.7.** Se retiró el requerimiento, atendiendo lo expuesto por la Sociedad. **3.8.** Se retiró el requerimiento, atendiendo lo expuesto por la Sociedad. **3.9.** Lo establecido en la medida 2.6 de la ficha de manejo PBF-05 Manejo del recurso Suelo y en el numeral 1 del artículo primero del Auto 08812 de 2018, en el sentido de adelantar la señalización de los bancos de suelo. **3.10.** Lo establecido en el numeral 4.25 del artículo primero del Auto 1340 del 23 de abril de 2008 y en el numeral 14.4.1 del artículo sexto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en lo relativo a determinar la calidad del agua que se infiltra y, o percola a través del material estéril apilado en los botaderos de material para determinar el tipo de medidas de mitigación de impactos. Dicha caracterización del agua

parámetros tales como textura, pH, Fósforo, Potasio, acidez intercambiable, Calcio, Magnesio, Sodio, Conductividad Eléctrica, CIC, % de saturación de sodio y prueba de carbonatos al igual que un cronograma de ejecución donde se establezca las próximas mediciones a realizar. **3.9.** Lo establecido en la medida 2.6 de la ficha de manejo PBF-05 Manejo del recurso Suelo y en el numeral 1 del artículo primero del Auto 08812 de 2018, en el sentido de adelantar la señalización de los bancos de suelo. **3.10.** Lo establecido en el numeral 4.25 del artículo primero del Auto 1340 del 23 de abril de 2008 y en el numeral 14.4.1 del artículo sexto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en lo relativo a determinar la calidad del agua que se infiltra y, o percola a través del material estéril apilado en los botaderos de material para determinar el tipo de medidas de mitigación de impactos. Dicha caracterización del agua proveniente o infiltrada a través del cuerpo de botadero debe cumplir con los mismos parámetros establecidos para el monitoreo de la calidad y cantidad del agua de minería. La caracterización se debe realizar con base en los mismos parámetros utilizados para el análisis del agua superficial. Además, se debe precisar la conductividad hidráulica y los flujos según las cabezas hidráulicas calculadas para cada botadero. **3.11.** Lo establecido en los numerales 5 y 8 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de realizar un análisis sobre los criterios de diseño de las lagunas de sedimentación, con el fin de establecer si los mismos permiten el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 631 del 15 de marzo de 2015. **3.12.** Lo establecido en el numeral 13 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a realizar en las piscinas de lixiviados, el monitoreo completo, de forma tal que se incluyan los parámetros: nivel de lixiviado en la piscina de acopio, sólidos totales, nitrógeno total, magnesio, calcio, sodio y potasio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el "programa de Seguimiento y Monitoreo: de las condiciones		proveniente o infiltrada a través del cuerpo de botadero debe cumplir con los mismos parámetros establecidos para el monitoreo de la calidad y cantidad del agua de minería. La caracterización se debe realizar con base en los mismos parámetros utilizados para el análisis del agua superficial. Además, se debe precisar la conductividad hidráulica y los flujos según las cabezas hidráulicas calculadas para cada botadero. **3.11.** Lo establecido en el numeral 5 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de realizar un análisis sobre los criterios de diseño de las lagunas de sedimentación, con el fin de establecer si los mismos permiten el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 631 del 15 de marzo de 2015. **3.12.** Lo establecido en el numeral 13 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a realizar en las piscinas de lixiviados, el monitoreo completo, de forma tal que se incluyan los parámetros: nivel de lixiviado en la piscina de acopio, sólidos totales, nitrógeno total, magnesio, calcio, sodio y potasio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el "programa de Seguimiento y Monitoreo: de las condiciones fisicoquímicas de los sitios de disposición final de residuos sólidos, código S-07". **3.13.** Se retiró el requerimiento, atendiendo lo expuesto por la Sociedad. **3.14.** Lo establecido en la Ficha de Manejo PBF-15 del programa "Manejo de Botaderos y Material Estéril" y en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, en el sentido de adelantar las acciones necesarias para asegurar la delimitación visible de los límites de los botaderos durante el avance de estos, e informar acerca de la implementación de las mismas. **3.15.** Lo establecido en la Ficha PBF 15- Manejo de botaderos y material estéril y en el numeral 1.1.1 del artículo primero del Auto 5557 del 5 de diciembre de 2014, en el sentido de presentar de forma detallada, el volumen de material que se dispone anualmente en cada uno de los

fisicoquímicas de los sitios de disposición final de residuos sólidos, código S-07". **3.13.** Lo dispuesto en los literales a) y b) del subnumeral 1.1.1 del numeral 1.1 del artículo primero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016 y en el numeral 37 del artículo primero del Auto 1347 de 2018, en el sentido de incorporar obligaciones dentro de las medidas de la ficha PBF-01 - Manejo drenaje superficial: Río Ranchería, así como presentar el informe detallado que dé cuenta de la implementación de las estructuras para la entrega de las aguas a los diferentes cuerpos de agua que hacen parte del sistema de drenaje del área de influencia del proyecto minero. **3.14.** Lo establecido en la Ficha de Manejo PBF-15 del programa "Manejo de Botaderos y Material Estéril" y en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, en el sentido de adelantar las acciones necesarias para asegurar la delimitación visible de los límites de los botaderos durante el avance de estos, e informar acerca de la implementación de las mismas. **3.15.** Lo establecido en la Ficha PBF 15- Manejo de botaderos y material estéril y en el numeral 1.1.1 del artículo primero del Auto 5557 del 5 de diciembre de 2014, en el sentido de presentar de forma detallada, el volumen de material que se dispone anualmente en cada uno de los botaderos y retrollenado activos, incluyendo la capacidad que puede albergar cada uno de estos sitios. Para el caso de los botaderos externos se deben incluir las áreas ocupadas en superficie. Incluir planos a una escala adecuada de la conformación de los botaderos del proyecto minero que se encuentren activos, indicando las cotas o niveles alcanzados al finalizar el año y lo programado para el siguiente año. **3.16.** Lo establecido en el literal a del numeral 9 de la Resolución 2097 de 2005 y en el literal a del numeral 23 del Articulo Segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a que mediante métodos geofísicos, evalúe la integralidad de la totalidad de las barreras de baja permeabilidad ya construidas y su eficaz funcionamiento, en cuanto a la desviación del		botaderos y retrollenado activos, incluyendo la capacidad que puede albergar cada uno de estos sitios. Para el caso de los botaderos externos se deben incluir las áreas ocupadas en superficie. Incluir planos a una escala adecuada de la conformación de los botaderos del proyecto minero que se encuentren activos, indicando las cotas o niveles alcanzados al finalizar el año y lo programado para el siguiente año. **3.16.** Lo establecido en el literal a del numeral 9 de la Resolución 2097 de 2005 y en el literal a del numeral 23 del Articulo Segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a que mediante métodos geofísicos, evalúe la integralidad de la totalidad de las barreras de baja permeabilidad ya construidas y su eficaz funcionamiento, en cuanto a la desviación del flujo asociado a los acuíferos aluviales asociados al avance minero. **3.17.** Lo establecido en el literal b del numeral 9 de la Resolución 2097 de 2005 y en el literal b del numeral 23 del Articulo Segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a presentar un informe técnico, resultado de la prospección geofísica requerida, integrando además un análisis geomorfológico de la dinámica fluvial de las fuentes hídricas que recargan y/o descargan los acuíferos aluviales, específicamente para la zona del avance minero. **3.18.** Lo establecido en el numeral 24 del Articulo Segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a presentar el plan de mejoramiento que evite la sedimentación sobre los piezómetros asociados a la barrera de baja permeabilidad 2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal b del numeral 9 del acápite III del artículo quinto de la Resolución 2097 del16 de diciembre de 2005.

flujo asociado a los acuíferos aluviales asociados al avance minero. **3.17.** Lo establecido en el literal b del numeral 9 de la Resolución 2097 de 2005 y en el literal b del numeral 23 del Articulo Segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a presentar un informe técnico, resultado de la prospección geofísica requerida, integrando además un análisis geomorfológico de la dinámica fluvial de las fuentes hídricas que recargan y/o descargan los acuíferos aluviales, específicamente para la zona del avance minero. **3.18.** Lo establecido en el numeral 24 del Articulo Segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, en lo relativo a presentar el plan de mejoramiento que evite la sedimentación sobre los piezómetros asociados a la barrera de baja permeabilidad 2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal b del numeral 9 del acápite III del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005.		

REQUERIMIENTO No. 4 Concepto Técnico 0592 del 6 de febrero de 2020	**ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL**	**REQUERIMIENTO DEFINITIVO**
Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que en un término no superior a tres (3) meses o en el término que en cada numeral se imponga, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, dé cumplimiento a lo siguiente: **4.1.** Realizar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la limpieza del material vegetal leñoso no aprovechable, dispuesto en cercanía al Tajo Oreganal y Tajo Patilla y garantizar su adecuada disposición, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 3.4 de la ficha de manejo PBF-06 Manejo de Coberturas. Los soportes de las actividades desarrolladas deberán presentarse dentro del mes siguiente a la implementación de esta limpieza. **4.2.** Establecer las barreras visuales sobre bermas y barreras de protección en el Tajo Patilla, Tajo Tabaco y Tajo Comuneros, manejando de	Respecto al numeral **4.4.**, la Sociedad solicita ajustar la redacción, argumentando que hay áreas sobre las cuales, si bien no se están realizando actividades, no por esto están finalizadas, por lo que consideran que se debe dejar sobre áreas finalizadas y no operativas. Una vez analizado lo anterior, esta Autoridad considera procedente la solicitud y procede a modificar el numeral 4.4. En cuanto al numeral **4.5** la Sociedad manifiesta que la revegetalización no aplica sobre el Arroyo Aguas Blancas, ante lo cual la ANLA le indica que lo manifestado al respecto debe ser informado en el documento de respuesta.	**Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que en un término no superior a tres (3) meses o en el término que en cada numeral se imponga, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, dé cumplimiento a lo siguiente:** **4.1.** Realizar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la limpieza del material vegetal leñoso no aprovechable, dispuesto en cercanía al Tajo Oreganal y Tajo Patilla y garantizar su adecuada disposición, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 3.4 de la ficha de manejo PBF-06 Manejo de Coberturas. Los soportes de las actividades desarrolladas deberán presentarse dentro del mes siguiente a la implementación de esta limpieza. **4.2.** Establecer las barreras visuales sobre bermas y barreras de protección en el Tajo Patilla, Tajo Tabaco y Tajo Comuneros, manejando de

manera integral las formas de las especies vegetales; una vez finalizadas las actividades requeridas, presentar un informe donde se incluya lo referente al establecimiento de dichas barreras, incorporando el estado de avance de la medida, los métodos y cantidades. Toda la información deberá ser soportada cartográficamente en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016). Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 11 de la ficha de manejo PBF-20 Abandono de Tajos y de Infraestructura. **4.3.** Presentar las justificaciones técnicas y ecológicas para establecer coberturas vegetales en las paredes y taludes de todos los tajos que integran la operación minera, a partir de un levantamiento detallado en el que se sectoricen las áreas con limitaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 3 de la Ficha de Manejo PBF-20 Abandono de Tajos y de Infraestructura. **4.4.** Iniciar los procesos de rehabilitación de las áreas de retrollenado, corredores y terrazas en Tajo Tabaco y Tajo Patilla e incluir en los planes anuales detallados de áreas a rehabilitar, actividades de rehabilitación en los Tajos Patilla, Tabaco y Comuneros, describiendo dichas áreas; una vez finalizadas las actividades requeridas, presentar un informe donde se incluyan métodos aplicados y cantidades de las áreas rehabilitadas. Toda la información deberá ser soportada cartográficamente en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016). Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en las medidas 1.2 de la ficha PBF-16 Rehabilitación de Tierras y la medida 9 y 10 de la ficha de manejo PBF-20 Abandono de Tajos y de Infraestructura. **4.5.** Informar sobre las acciones adelantadas para la restauración de las franjas forestales de todos los cauces modificados e intervenidos, así mismo deberá entregar los soportes, registros e informes, donde se incluya detalladamente: cantidades y nombres científicos de las especies rescatadas y trasplantadas, porcentaje de	Respecto al numeral **4.7.**, la Sociedad solicita ampliar el término para dar cumplimiento, toda vez que la aplicación de los métodos puede llegar a tomar un tiempo mayor a tres (3) meses. Una vez analizado lo anterior, esta Autoridad considera que debido a las épocas de verano y lluvia y a efectos de obtener datos precisos de la cobertura del suelo, es viable modificar el requerimiento. En cuanto al numeral **4.11.**, la Sociedad informa la ruta en que se entregó la información correspondiente a lo dispuesto en este numeral, ante lo cual, una vez revisado el documento indicado por la Sociedad, se evidenció que con lo presentado no se da cumplimiento a lo establecido en la medida en comento, por lo que se mantiene el presente numeral. Respecto al numeral **4.13.**, la Sociedad solicita ampliar el término para dar cumplimiento. Una vez analizado lo anterior, esta Autoridad considera que es viable modificar el requerimiento. En cuanto al numeral **4.18.**, la Sociedad informa que se entregó la información correspondiente a lo dispuesto en este numeral mediante radicado 2019075413-1-000 del 4 de junio de 2019, ante lo cual, una vez revisado el documento indicado por la Sociedad, se evidenció que con lo presentado se da cumplimiento a lo establecido en el numeral en	manera integral las formas de las especies vegetales; una vez finalizadas las actividades requeridas, presentar un informe donde se incluya lo referente al establecimiento de dichas barreras, incorporando el estado de avance de la medida, los métodos y cantidades. Toda la información deberá ser soportada cartográficamente en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016). Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 11 de la ficha de manejo PBF-20 Abandono de Tajos y de Infraestructura. **4.3.** Presentar las justificaciones técnicas y ecológicas para establecer coberturas vegetales en las paredes y taludes de todos los tajos que integran la operación minera, a partir de un levantamiento detallado en el que se sectoricen las áreas con limitaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 3 de la Ficha de Manejo PBF-20 Abandono de Tajos y de Infraestructura. **4.4.** Iniciar los procesos de rehabilitación de las áreas finalizadas y no operativas de los tajos e incluir la descripción y el avance de los mismos en los planes anuales. Toda la información deberá ser soportada cartográficamente en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016). Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en las medidas 1.2 de la ficha PBF-16 Rehabilitación de Tierras y la medida 9 y 10 de la ficha de manejo PBF-20 Abandono de Tajos y de Infraestructura. **4.5.** Informar sobre las acciones adelantadas para la restauración de las franjas forestales de todos los cauces modificados e intervenidos, así mismo deberá entregar los soportes, registros e informes, donde se incluya detalladamente: cantidades y nombres científicos de las especies rescatadas y trasplantadas, porcentaje de mortalidad, cronograma de las actividades de mantenimiento, cartografía de las áreas sembradas, coordenadas de las especies trasplantadas y actividades e indicadores de seguimiento a la vegetación establecida. Toda la información deberá ser soportada cartográficamente en el Modelo de

mortalidad, cronograma de las actividades de mantenimiento, cartografía de las áreas sembradas, coordenadas de las especies trasplantadas y actividades e indicadores de seguimiento a la vegetación establecida. Toda la información deberá ser soportada cartográficamente en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016). Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.2 del acápite I del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el numeral 1.4 del artículo primero de la Resolución 0029 de 15 de enero de 2015, en los numerales 23, 24 y 25 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018 y en los numerales 26 y 28 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018. **4.6.** Presentar los registros, fotografías y/o formatos en los que se evidencie el seguimiento permanente en campo y la verificación de los espesores de suelo en remoción, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 2.1 de la ficha de manejo PBF-05 Manejo del recurso Suelo. **4.7.** Aplicar un método de estimación para determinar el porcentaje de cubrimiento de la cobertura vegetal de todos los bancos de suelo reportados y existentes en el complejo minero. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-05 Manejo del recurso Suelo y a lo establecido en el subnumeral 7.3 del acápite I del artículo quinto y numeral 5.3 del artículo sexto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el numeral 1 del artículo primero del Auto 1347 de 2018 y en los numerales 1 y 38 del artículo primero del Auto 08812 de 2018. **4.8.** Aclarar en un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acta, los valores de intervención por cobertura vegetal identificada en el mapa de coberturas vegetales (151- Inf Imágenes Multiespectrales en la carpeta 08 Gestión Coberturas Vegetales y Rehabilitación del ICA 2014), dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-06 Manejo de	comento, por lo que se retira el presente requerimiento. En cuanto al literal j del numeral **4.21.**, se ajustó aclarando que, en caso de encontrarse diferencias significativas entre ambos resultados, deberá analizarse las fuentes de error asociadas a la implementación del modelo actual de balance hídrico y presentarse una propuesta de optimización del mismo para su implementación, el periodo del ICA en que se debe presentar en para el periodo 2020. Respecto al numeral **4.22.**, la Sociedad informa que hay métodos diferentes a la instalación de estaciones con las que podría dar cumplimiento al requerimiento, ante lo cual, una vez adelantado el respectivo análisis, se considera pertinente suprimir el número de estaciones impuesta. La Sociedad en cuanto al numeral **4.24.**, solicita eliminar lo relativo a la información del documento "Informe de Avance del año 2018 de las actividades de reconformación de los taludes externos del botadero Oreganal, Comuneros y Potrerito", dentro del registro de inspecciones de 2018 del ICA No. 13, ante lo cual, una vez analizadas las justificaciones brindadas por Cerrejón (que se encuentran en el audio que hace parte integral del acta) se procede a modificar el numeral Respecto al numeral **4.25.**, la Sociedad solicita ampliar el término para dar cumplimiento,	Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016). Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.2 del acápite I del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el numeral 1.4 del artículo primero de la Resolución 0029 de 15 de enero de 2015, en los numerales 23, 24 y 25 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018 y en los numerales 26 y 28 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018. **4.6.** Presentar los registros, fotografías y/o formatos en los que se evidencie el seguimiento permanente en campo y la verificación de los espesores de suelo en remoción, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 2.1 de la ficha de manejo PBF-05 Manejo del recurso Suelo. **4.7.** Aplicar un método de estimación para determinar el porcentaje de cubrimiento de la cobertura vegetal de todos los bancos de suelo reportados y existentes en el complejo minero. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-05 Manejo del recurso Suelo y a lo establecido en el subnumeral 7.3 del acápite I del artículo quinto y numeral 5.3 del artículo sexto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el numeral 1 del artículo primero del Auto 1347 de 2018 y en los numerales 1 y 38 del artículo primero del Auto 08812 de 2018. Los resultados relacionados con el cumplimiento del presente requerimiento deberán ser presentados en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación. **4.8.** Aclarar en un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acta, los valores de intervención por cobertura vegetal identificada en el mapa de coberturas vegetales (151- Inf Imágenes Multiespectrales en la carpeta 08 Gestión Coberturas Vegetales y Rehabilitación del ICA 2014), dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-06 Manejo de Coberturas y en el numeral 4.11 del artículo primero del Auto 1340 de 23 de abril de 2008.

Coberturas y en el numeral 4.11 del artículo primero del Auto 1340 de 23 de abril de 2008.

4.9. Aclarar la extensión de los sitios donde se realiza la liberación oportuna de áreas y las rehabilitables, respecto a la GDB entregada en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No.13. Para tales fines, diligenciar las siguientes tablas, soportando la información con la cartografía en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016), en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 1.4 de la ficha de manejo PBF-16 Rehabilitación de Tierras.

Zona rehabilitada	Año terminación	Área (Ha)	Estado actual

Zona en proceso de rehabilitación	Meta según PMAI (Has)		Avance a corte 31-12-2018		Rezago	
	periodo	acumulado	Has	%	Has	%

Zona sin rehabilitar	Área	Año de inicio propuesto	Rezago (tiempo)

4.10. Presentar los soportes de la recolección y preservación de semillas de especies nativas, requeridas para facilitar el proceso de sucesión vegetal, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 2.9 de la ficha de manejo PBF-16 Rehabilitación de Tierras.

4.11. Presentar en cumplimiento de lo establecido en la medida 3.1 de la ficha de manejo PBF-16 "Rehabilitación de Tierras", del numeral 2.2 y 2.8 del acápite II, numeral 2.1.2 y 2.1.8 del acápite IV del artículo quinto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2006, numeral 14 y 18 del artículo octavo del Auto 2505 de 1 de julio de 2010, los indicadores de sostenibilidad para las tierras de rehabilitación, en función de presiones y usos posibles, mediante la experimentación en campo.

4.12. Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la toda vez que se requieren actividades adicionales que no se alcanzan a cumplir en el plazo otorgado. Una vez analizado lo anterior, esta Autoridad considera que es viable modificar el requerimiento.

Respecto al numeral **4.26.**, la Sociedad solicita ajuste del requerimiento, en el sentido de aclarar los piezómetros sobre los cuales se deba realizar el monitoreo, ante lo cual esta Autoridad considera que es viable modificar el requerimiento.

En cuanto al numeral **4.28.**, la Sociedad solicita retirar el Literal a, argumentando que se entregó la información correspondiente a lo dispuesto en este numeral mediante radicado 2019075413-1-000 del 4 de junio de 2019, ante lo cual, una vez revisado el documento indicado por la Sociedad, se evidenció que con lo presentado se da cumplimiento a lo establecido en el literal en comento, por lo que se retira el requerimiento de dicho literal y se ajusta la redacción del numeral 4.28.

Esta Autoridad una vez recibidas las observaciones respecto a las actividades relativas al cumplimiento del requerimiento del literal a del numeral **4.31.**, procede a ajustar el requerimiento.

Respecto al numeral **4.39.**, la Sociedad solicita ajustar el requerimiento en el sentido de eliminar lo relativo a las pruebas

4.9. Aclarar la extensión de los sitios donde se realiza la liberación oportuna de áreas y las rehabilitables, respecto a la GDB entregada en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No.13. Para tales fines, diligenciar las siguientes tablas, soportando la información con la cartografía en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016), en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 1.4 de la ficha de manejo PBF-16 Rehabilitación de Tierras.

Zona rehabilitada	Año terminación	Área (Ha)	Estado actual

Zona en proceso de rehabilitación	Meta según PMAI (Has)		Avance a corte 31-12-2018		Rezago	
	periodo	acumulado	Has	%	Has	%

Zona sin rehabilitar	Área	Año de inicio propuesto	Rezago (tiempo)

4.10. Presentar los soportes de la recolección y preservación de semillas de especies nativas, requeridas para facilitar el proceso de sucesión vegetal, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 2.9 de la ficha de manejo PBF-16 Rehabilitación de Tierras.

4.11. Presentar en cumplimiento de lo establecido en la medida 3.1 de la ficha de manejo PBF-16 "Rehabilitación de Tierras", del numeral 2.2 y 2.8 del acápite II, numeral 2.1.2 y 2.1.8 del acápite IV del artículo quinto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2006, numeral 14 y 18 del artículo octavo del Auto 2505 de 1 de julio de 2010, los indicadores de sostenibilidad para las tierras de rehabilitación, en función de presiones y usos posibles, mediante la experimentación en campo.

4.12. Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, el complemento de la caracterización ambiental de las nuevas áreas a intervenir en el periodo 2018, allegado mediante

notificación del acta, el complemento de la caracterización ambiental de las nuevas áreas a intervenir en el periodo 2018, allegado mediante el documento LEV ZONA CENTRO, en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-06 Manejo de Coberturas, incorporando los siguientes elementos: a) Inventario de la vegetación donde se determine la composición de especies, la estructura diamétrica de la comunidad vegetal. b) Clasificación de la comunidad vegetal según los usos del aprovechamiento de la madera y otros productos forestales (aserrío, leña, estacones, artesanal). **4.13.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1.5 de la ficha de manejo PBF-06 Manejo de Coberturas, el plan anual de corte y aprovechamiento forestal, disposición y usos de la madera y productos del bosque (incluido donaciones) para el periodo del 2018. **4.14.** Entregar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, debidamente diligenciado el formato ICA 2c_Aprov_Forestal, en el sentido de incorporar los datos de volumen total y volumen comercial de aprovechamiento forestal para todas las áreas intervenidas en el periodo 2018. **4.15.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de lo establecido en la medida 3.3. de la ficha de manejo PBF-16 "Rehabilitación de Tierras", de manera detallada las acciones adelantadas en la evaluación de las condiciones institucionales, sociales y culturales que podrían facilitar o complicar la participación de los diferentes grupos locales interesados en el uso futuro de estas tierras desarrolladas en el periodo 2018. **4.16.** Presentar en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de lo	de lixiviación, ante lo cual, una vez analizada la solicitud, se considera procedente ajustar el requerimiento. Respecto al numeral **4.41.**, la Sociedad argumenta que las medidas de manejo eran previas a la Resolución 631 del 15 de marzo de 2015, solicita ajustar y/o eliminar, ante lo cual una vez analizada la solicitud y argumentos, se considera procedente eliminar el requerimiento. Respecto al numeral **4.53.**, la Sociedad solicita ampliar el término para dar cumplimiento, toda vez que en término de un (1) mes no es posible entregar los monitoreos en los términos solicitados. Una vez analizado lo anterior, esta Autoridad considera que es viable modificar el requerimiento.	el documento LEV ZONA CENTRO, en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-06 Manejo de Coberturas, incorporando los siguientes elementos: a) Inventario de la vegetación donde se determine la composición de especies, la estructura diamétrica de la comunidad vegetal. b) Clasificación de la comunidad vegetal según los usos del aprovechamiento de la madera y otros productos forestales (aserrío, leña, estacones, artesanal). **4.13.** Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1.5 de la ficha de manejo PBF-06 Manejo de Coberturas, el plan anual de corte y aprovechamiento forestal, disposición y usos de la madera y productos del bosque (incluido donaciones) para el periodo del 2018. **4.14.** Entregar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, debidamente diligenciado el formato ICA 2c_Aprov_Forestal, en el sentido de incorporar los datos de volumen total y volumen comercial de aprovechamiento forestal para todas las áreas intervenidas en el periodo 2018. **4.15.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de lo establecido en la medida 3.3. de la ficha de manejo PBF-16 "Rehabilitación de Tierras", de manera detallada las acciones adelantadas en la evaluación de las condiciones institucionales, sociales y culturales que podrían facilitar o complicar la participación de los diferentes grupos locales interesados en el uso futuro de estas tierras desarrolladas en el periodo 2018. **4.16.** Presentar en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.2.1 del artículo primero del Auto 5557 del 5 de diciembre de 2014, los planos de los diferentes tajos en explotación a

establecido en el numeral 1.2.1 del artículo primero del Auto 5557 del 5 de diciembre de 2014, los planos de los diferentes tajos en explotación a una escala adecuada, indicando las cotas o niveles alcanzados al finalizar el año y lo programado para el siguiente año. **4.17.** Complementar en el término de un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la información reportada para el periodo 2018, en los formatos de inspección asociados al cumplimiento de la medida 6 de la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Rio Ranchería y Tributarios, incorporando las fechas en las cuales fueron realizadas las inspecciones y las acciones de mejora implementadas en aquellas situaciones en las cuales fueron determinadas condiciones de "no cumple". **4.18.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 4 y en el literal a del numeral 10 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, los soportes en donde se evidencie que las Aguas Residuales Mineras que son vertidas en los cuerpos de agua, cumplen a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 631 del 15 de marzo de 2015, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el programa "Manejo de Aguas Residuales Mineras – ARM Ficha de Manejo: PBF12". **4.19.** Realizar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la limpieza de los residuos ordinarios dispuestos en cercanía del embalse Samaleón y garantizar su adecuada disposición, de conformidad con lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-09 Residuos no peligrosos. Los soportes de las actividades desarrolladas deberán presentarse dentro del mes siguiente al desarrollo de esta limpieza. **4.20.** Adelantar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, las acciones tendientes a garantizar el cubrimiento diario de los residuos depositados en la celda de disposición localizada		una escala adecuada, indicando las cotas o niveles alcanzados al finalizar el año y lo programado para el siguiente año. **4.17.** Complementar en el término de un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la información reportada para el periodo 2018, en los formatos de inspección asociados al cumplimiento de la medida 6 de la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Rio Ranchería y Tributarios, incorporando las fechas en las cuales fueron realizadas las inspecciones y las acciones de mejora implementadas en aquellas situaciones en las cuales fueron determinadas condiciones de "no cumple". **4.18.** Se retiró el requerimiento, atendiendo lo expuesto por la Sociedad. **4.19.** Realizar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la limpieza de los residuos ordinarios dispuestos en cercanía del embalse Samaleón y garantizar su adecuada disposición, de conformidad con lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-09 Residuos no peligrosos. Los soportes de las actividades desarrolladas deberán presentarse dentro del mes siguiente al desarrollo de esta limpieza. **4.20.** Adelantar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, las acciones tendientes a garantizar el cubrimiento diario de los residuos depositados en la celda de disposición localizada en el nivel 140 del retrollenado del Tajo EWP, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-09 Residuos no peligrosos. Los soportes de las medidas implementadas deberán ser presentados del mes siguiente a la implementación de este cubrimiento. **4.21.** Presentar ante esta Autoridad el ajuste del balance hídrico 2019 del proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Rio Ranchería y Tributarios, incluyendo los siguientes elementos y establecer su relación respecto a la proyección del funcionamiento de las nuevas lagunas de sedimentación establecidas para el proyecto:

en el nivel 140 del retrollenado del Tajo EWP, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-09 Residuos no peligrosos. Los soportes de las medidas implementadas deberán ser presentados del mes siguiente a la implementación de este cubrimiento. **4.21.** Presentar ante esta Autoridad el ajuste del balance hídrico 2019 del proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Rio Ranchería y Tributarios, incluyendo los siguientes elementos y establecer su relación respecto a la proyección del funcionamiento de las nuevas lagunas de sedimentación establecidas para el proyecto: a) Incorporar dentro del balance hídrico los almacenamientos correspondientes a las lagunas de sedimentación Palmarito, Aeropuerto, Patilla, La Esperanza y las dos lagunas con las que cuenta el botadero Comuneros como sistemas de regulación de caudales vertidos por el proyecto, además de los embalses TioMingo, Marquesole y La Antena para la Zona Centro, el sumidero EWP y embalse Clinker para la Zona EWP-Patilla, los sumideros Caohatipo y El Bonito, el embalse Calancala para la Zona NAM y el embalse El Muerto, reservorio de Agua Cruda y la laguna de estabilización de la zona industrial, teniendo en cuenta que dentro del modelo desarrollado estos son reportados como reservorios sin información de batimetrías y áreas aferentes. b) Verificar e incorporar la totalidad de conexiones existentes entre las diferentes lagunas de sedimentación que integran el sistema de manejo de aguas del proyecto y los sistemas de control de material particulado, entre estas las correspondientes a las lagunas 831 Sur, 831 Norte, Oreganal, Palmarito, Annex, y realizar con base en estos, los ajustes respectivos en la determinación de los caudales de vertimiento por tajo y por reservorio.		a) Incorporar dentro del balance hídrico los almacenamientos correspondientes a las lagunas de sedimentación Palmarito, Aeropuerto, Patilla, La Esperanza y las dos lagunas con las que cuenta el botadero Comuneros como sistemas de regulación de caudales vertidos por el proyecto, además de los embalses TioMingo, Marquesole y La Antena para la Zona Centro, el sumidero EWP y embalse Clinker para la Zona EWP-Patilla, los sumideros Caohatipo y El Bonito, el embalse Calancala para la Zona NAM y el embalse El Muerto, reservorio de Agua Cruda y la laguna de estabilización de la zona industrial, teniendo en cuenta que dentro del modelo desarrollado estos son reportados como reservorios sin información de batimetrías y áreas aferentes. b) Verificar e incorporar la totalidad de conexiones existentes entre las diferentes lagunas de sedimentación que integran el sistema de manejo de aguas del proyecto y los sistemas de control de material particulado, entre estas las correspondientes a las lagunas 831 Sur, 831 Norte, Oreganal, Palmarito, Annex, y realizar con base en estos, los ajustes respectivos en la determinación de los caudales de vertimiento por tajo y por reservorio. c) Presentar los datos originales de la totalidad de estaciones pluviométricas y meteorológicas consideradas para el desarrollo del balance hídrico, así como el procedimiento empleado para el control de calidad de los datos (consistencia, homogeneidad, descarte de datos anómalos, llenado de datos faltantes) y su implementación para las diferentes series de precipitación y de evaporación. d) Determinar la correlación entre el Índice Oceánico del Niño (ONI) y las series de

c) Presentar los datos originales de la totalidad de estaciones pluviométricas y meteorológicas consideradas para el desarrollo del balance hídrico, así como el procedimiento empleado para el control de calidad de los datos (consistencia, homogeneidad, descarte de datos anómalos, llenado de datos faltantes) y su implementación para las diferentes series de precipitación y de evaporación. d) Determinar la correlación entre el Índice Oceánico del Niño (ONI) y las series de precipitación empleadas para el balance hídrico, estableciendo las pruebas estadísticas empleadas y los resultados obtenidos. e) Presentar el procedimiento empleado para diferenciar condiciones húmeda, seca y típica de precipitación para años completos a partir del ONI, teniendo en cuenta el carácter interanual del mismo, incluyendo las razones por las cuales fue incluido el año 2012 como año promedio, aun cuando el ONI refleja la manifestación de la fase Niña durante los tres primeros trimestres del año. Complementar el análisis involucrando análisis de frecuencias de las precipitaciones dentro del área de estudio para diferentes periodos de retorno. f) Justificar técnicamente como fueron valoradas las incertidumbres asociadas al manejo de una sola estación para la determinación de la evaporación dentro de toda la zona de explotación minera. g) Referenciar las fuentes de información empleadas para establecer la metodología de cálculo de la escorrentía dentro del área de explotación minera.		precipitación empleadas para el balance hídrico, estableciendo las pruebas estadísticas empleadas y los resultados obtenidos. e) Presentar el procedimiento empleado para diferenciar condiciones húmeda, seca y típica de precipitación para años completos a partir del ONI, teniendo en cuenta el carácter interanual del mismo, incluyendo las razones por las cuales fue incluido el año 2012 como año promedio, aun cuando el ONI refleja la manifestación de la fase Niña durante los tres primeros trimestres del año. Complementar el análisis involucrando análisis de frecuencias de las precipitaciones dentro del área de estudio para diferentes periodos de retorno. f) Justificar técnicamente como fueron valoradas las incertidumbres asociadas al manejo de una sola estación para la determinación de la evaporación dentro de toda la zona de explotación minera. g) Referenciar las fuentes de información empleadas para establecer la metodología de cálculo de la escorrentía dentro del área de explotación minera. h) Ajustar la metodología empleada para la determinación del coeficiente de escorrentía en todas las áreas de explotación minera, teniendo en cuenta entre otros factores, las diferentes coberturas de la tierra, las condiciones de pendientes y las variaciones en la condición del suelo dentro de las áreas aferentes a los reservorios de agua que forman parte del proyecto minero. i) Presentar los resultados del balance hídrico para la zona industrial del proyecto. j) Validar los resultados obtenidos de caudales de vertimiento dentro del balance hídrico con

h) Ajustar la metodología empleada para la determinación del coeficiente de escorrentía en todas las áreas de explotación minera, teniendo en cuenta entre otros factores, las diferentes coberturas de la tierra, las condiciones de pendientes y las variaciones en la condición del suelo dentro de las áreas aferentes a los reservorios de agua que forman parte del proyecto minero. i) Presentar los resultados del balance hídrico para la zona industrial del proyecto. j) Validar los resultados obtenidos de caudales de vertimiento dentro del balance hídrico con respecto a los caudales efectivamente vertidos durante la vigencia 2019. De encontrarse diferencias significativas entre ambos resultados, deberá analizarse las fuentes de error asociadas a la implementación del modelo actual de balance hídrico y presentarse una propuesta de optimización del mismo para su implementación dentro del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental. **4.22.** Optimizar en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la red de monitoreo para la medición de la variable evaporación y/o evapotranspiración al interior del área de influencia de la operación minera del proyecto, incorporando tres nuevas estaciones que permitan dar cuenta de la variabilidad espacial de este parámetro. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Rio Ranchería y Tributarios. **4.23.** Realizar en un término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, el mantenimiento de los canales de vertimiento de las lagunas de sedimentación Oreganal y Sur, de forma tal que no haya presencia de vegetación que obstruya la sección hidráulica de dichos canales, asegurando el libre flujo de agua a través de las mimas. Así mismo, dentro del mes siguiente a la ejecución de las actividades requeridas, se deberá presentar		respecto a los caudales efectivamente vertidos durante la vigencia 2019. De encontrarse diferencias significativas entre ambos resultados, deberá analizarse las fuentes de error asociadas a la implementación del modelo actual de balance hídrico y presentarse una propuesta de optimización del mismo para su implementación dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2020. **4.22.** Optimizar en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la red de monitoreo para la medición de la variable evaporación y/o evapotranspiración al interior del área de influencia de la operación minera del proyecto, incorporando las estaciones que permitan dar cuenta de la variabilidad espacial de este parámetro. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Rio Ranchería y Tributarios. **4.23.** Realizar en un término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, el mantenimiento de los canales de vertimiento de las lagunas de sedimentación Oreganal y Sur, de forma tal que no haya presencia de vegetación que obstruya la sección hidráulica de dichos canales, asegurando el libre flujo de agua a través de las mimas. Así mismo, dentro del mes siguiente a la ejecución de las actividades requeridas, se deberá presentar un informe, en el que se incluya un registro fotográfico, para adelantar la respectiva verificación por parte de esta Autoridad Nacional. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Rio Ranchería y Tributarios. **4.24.** Presentar los formatos de inspección de las obras de drenaje de aguas lluvias y de escorrentía desarrollados en 2018, incluyendo la fecha de realización de las inspecciones, el sitio de aplicación con sus respectivas coordenadas. A su vez, deberán presentarse las acciones implementadas o a implementar (para este último indicar cronograma detallado y tiempo de ejecución), en aquellos casos en los cuales se encontraron inconvenientes, tales como pérdida

un informe, en el que se incluya un registro fotográfico, para adelantar la respectiva verificación por parte de esta Autoridad Nacional. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Rio Ranchería y Tributarios. **4.24.** Presentar los formatos de inspección de las obras de drenaje de aguas lluvias y de escorrentía desarrollados en 2018, incluyendo la fecha de realización de las inspecciones, el sitio de aplicación con sus respectivas coordenadas. A su vez, deberán presentarse las acciones implementadas o a implementar (para este último indicar cronograma detallado y tiempo de ejecución), en aquellos casos en los cuales se encontraron inconvenientes, tales como pérdida de capacidad de lagunas por exceso de sedimentos, deterioro en el manto de concreto, formación de cárcavas, incluyendo las que fueron presentadas en la Tabla 2 del documento "Informe de Avance del año 2018 de las actividades de reconformación de los taludes externos del botadero Oreganal, Comuneros y Potrerito", dentro del registro de inspecciones de 2018 del ICA No. 13. Lo anterior, dando cumplimiento a la medida 6 de la ficha PBF-03 Manejo aguas lluvias y de escorrentía. **4.25.** Realizar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, el mantenimiento de la laguna de sedimentación del Botadero Patilla y presentar el soporte de las actividades adelantadas dentro del mes siguiente a su finalización, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-03 Manejo aguas lluvias y de escorrentía. **4.26.** Realizar en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha PBF-11 Manejo de Aguas Residuales Domésticas – ARD, el monitoreo de suelos contiguos a los pozos sépticos, en los cuales se tenían instalados campos de infiltración, así como de las aguas subterráneas asociadas, a través de los piezómetros cercanos a los mismos, realizando análisis de los parámetros coliformes fecales, salmonella y grasas y aceites, los cuales deberán ser comparados respecto a un blanco cercano (muestras que sean tomadas de un sitio		de capacidad de lagunas por exceso de sedimentos, deterioro en el manto de concreto, formación de cárcavas. Lo anterior, dando cumplimiento a la medida 6 de la ficha PBF-03 Manejo aguas lluvias y de escorrentía. **4.25.** Realizar el mantenimiento de la laguna de sedimentación del Botadero Patilla y presentar el soporte de las actividades adelantadas dentro del mes siguiente a su finalización, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-03 Manejo aguas lluvias y de escorrentía. **4.26.** Realizar en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha PBF-11 Manejo de Aguas Residuales Domésticas – ARD, el monitoreo de las aguas subterráneas asociadas a los piezómetros POZ17 y POZ5, realizando análisis de los parámetros coliformes fecales, salmonella y grasas y aceites, los cuales deberán ser comparados respecto a un blanco cercano (muestras que sean tomadas de un sitio que no haya tenido influencia de vertimientos domésticos). De encontrarse alteraciones en cuanto a la calidad de las aguas subterráneas o de los suelos presentes en los sitios donde se localizan los pozos sépticos, deberán implementarse de manera inmediata las acciones necesarias para restablecer las condiciones de calidad de los mismos. De lo anterior deberá presentarse un informe con los resultados obtenidos, dentro del mes siguiente a la finalización de las actividades desarrolladas en atención al presente requerimiento. **4.27.** En cumplimiento de lo dispuesto en la ficha PBF-11 Manejo de Aguas Residuales Domésticas – ARD, presentar en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, copia de las certificaciones de acreditación vigentes expedidas por el IDEAM, para el laboratorio Ambiental de Cerrejón, bajo las cuales fueron desarrollados los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de la laguna de estabilización y vertimientos de aguas residuales mineras, durante la vigencia 2018, presentados dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13, incluyendo de ser el caso, los laboratorios subcontratados para el análisis.

que no haya tenido influencia de vertimientos domésticos). De encontrarse alteraciones en cuanto a la calidad de las aguas subterráneas o de los suelos presentes en los sitios donde se localizan los pozos sépticos, deberán implementarse de manera inmediata las acciones necesarias para restablecer las condiciones de calidad de los mismos. De lo anterior deberá presentarse un informe con los resultados obtenidos, dentro del mes siguiente a la finalización de las actividades desarrolladas en atención al presente requerimiento. **4.27.** En cumplimiento de lo dispuesto en la ficha PBF-11 Manejo de Aguas Residuales Domésticas – ARD, presentar en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, copia de las certificaciones de acreditación vigentes expedidas por el IDEAM, para el laboratorio Ambiental de Cerrejón, bajo las cuales fueron desarrollados los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de la laguna de estabilización y vertimientos de aguas residuales mineras, durante la vigencia 2018, presentados dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13, incluyendo de ser el caso, los laboratorios subcontratados para el análisis. **4.28.** En cumplimiento de la ficha PBF-12 Manejo de Aguas Residuales Mineras – ARM, dar cumplimiento a lo siguiente: a) Informar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, las razones por las cuales durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, se superaron los límites máximos establecidos en el artículo 10 de la Resolución 1031 de 2015 para los vertimientos procedentes del embalse Samaleón, laguna 831 Norte y embalse 3 respecto a los parámetros sólidos suspendidos totales, sulfatos y hierro, y las acciones implementadas al respecto.		**4.28.** En cumplimiento de la ficha PBF-12 Manejo de Aguas Residuales Mineras – ARM, presentar en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, las aclaraciones respecto a las disparidades encontradas en el número de muestras tomadas y el número de parámetros reportados, entre el formato ICA 1a asociado a la ficha PBF-12, los resultados de los monitoreos de vertimiento y las cadenas de custodia elaboradas por K2 Ingeniería, que fueron presentadas dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13; igualmente deberá presentar la información complementaria a los monitoreos que no fue reportada dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. **4.29.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, copia del acto administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó permiso de vertimiento puntual al arroyo Aguas Blancas (cuerpo receptor) del efluente proveniente de la planta de lavado de equipos livianos y de equipos pesados. Lo anterior en cumplimiento del numeral 10 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018. **4.30.** Adelantar las acciones necesarias para implementar en todos los tanques de almacenamiento de combustibles contiguos a las lagunas de sedimentación y embalses, diques o muros de retención impermeabilizados para la contención de posibles derrames, garantizando que el recinto rodeado por el muro de retención tenga una capacidad neta por lo menos igual a la capacidad neta del tanque. Sobre las acciones adelantadas se deberá presentar en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, el soporte de ejecución y el respectivo registro fotográfico. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha PBF-17 Manejo de Hidrocarburos y lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.16. y 2.2.1.1.2.2.3.17. del Decreto 1073 de 2015. **4.31.** Dar cumplimiento a las siguientes actividades en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la

b) Presentar en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, las aclaraciones respecto a las disparidades encontradas en el número de muestras tomadas y el número de parámetros reportados, entre el formato ICA 1a asociado a la ficha PBF-12, los resultados de los monitoreos de vertimiento y las cadenas de custodia elaboradas por K2 Ingeniería, que fueron presentadas dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13; igualmente deberá presentar la información complementaria a los monitoreos que no fue reportada dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13.

4.29. Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, copia del acto administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó permiso de vertimiento puntual al arroyo Aguas Blancas (cuerpo receptor) del efluente proveniente de la planta de lavado de equipos livianos y de equipos pesados. Lo anterior en cumplimiento del numeral 10 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.

4.30. Adelantar las acciones necesarias para implementar en todos los tanques de almacenamiento de combustibles contiguos a las lagunas de sedimentación y embalses, diques o muros de retención impermeabilizados para la contención de posibles derrames, garantizando que el recinto rodeado por el muro de retención tenga una capacidad neta por lo menos igual a la capacidad neta del tanque. Sobre las acciones adelantadas se deberá presentar en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, el soporte de ejecución y el respectivo registro fotográfico. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha PBF-17 Manejo de Hidrocarburos y lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.16. y 2.2.1.1.2.2.3.17. del Decreto 1073 de 2015.

4.31. Dar cumplimiento a las siguientes actividades en un término de seis (6) meses notificación del acta, a efectos de continuar el análisis encaminado a la autorización de la aprobación del Plan de Cierre preliminar presentado por la empresa mediante radicado 2016015909-1-000 del 31 de marzo de 2016:

a) Ajustar el Plan de Cierre Preliminar presentado, de manera que las actividades propuestas como cierre progresivo, se realicen antes del vencimiento de los contratos de explotación minera, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Guía Minero Ambiental de Explotación, adoptada mediante Resolución 18-0861 de 2002, así como los requerimientos establecidos en cada uno de los contratos mineros.

b) Explicar en qué consisten las "áreas Void", presentar su georreferenciación y justificar técnicamente las razones por las cuales no se pueden desarrollar acciones de rehabilitación al interior de las mismas.

c) Incorporar dentro del plan de cierre, un Plan de Cierre Temporal que defina lo relacionado con las medidas que desde los medios abiótico, biótico y socioeconómico deben implementarse para el mantenimiento, manejo, seguimiento y monitoreo en caso de suspensión o cierre temporal del proyecto.

4.32. Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, un análisis de la capacidad que tienen los sistemas de tratamiento para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015. Lo anterior en observancia de lo dispuesto en el literal b) del numeral 10 del artículo primero del Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018.

4.33. Presentar las obras de drenaje asociadas a las vías de acceso con las que cuenta el complejo minero, incluidas sus conexiones, con respecto a la red de drenaje de tajos y botaderos. Esta información deberá ser presentada mediante

contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, a efectos de continuar el análisis encaminado a la autorización de la aprobación del Plan de Cierre preliminar presentado por la empresa mediante radicado 2016015909-1-000 del 31 de marzo de 2016: a) Ajustar el Plan de Cierre Preliminar presentado, de manera que las actividades propuestas para el cierre y abandono de los montajes e infraestructura que forman parte de la naturaleza de la explotación, se realicen antes del vencimiento de los contratos de explotación minera, teniendo en cuenta lo establecido en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios involucrados dentro del Área de Influencia de la explotación minera y dando aplicación a los lineamientos establecidos en la Guía Minero Ambiental de Explotación, adoptada mediante Resolución 18-0861 de 2002. b) Explicar en qué consisten las "áreas Void", presentar su georreferenciación y justificar técnicamente las razones por las cuales no se pueden desarrollar acciones de rehabilitación al interior de las mismas. c) Incorporar dentro del plan de cierre, un Plan de Cierre Temporal que defina lo relacionado con las medidas que desde los medios abiótico, biótico y socioeconómico deben implementarse para el mantenimiento, manejo, seguimiento y monitoreo en caso de suspensión o cierre temporal del proyecto. **4.32.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, un análisis de la capacidad que tienen los sistemas de tratamiento para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015. Lo anterior en observancia de lo dispuesto en el literal b) del numeral 10 del artículo primero del Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018.		planos, memorias, soportes de ejecución de obras e incorporarse dentro de la GDB del proyecto. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 2 de la ficha PBF-03 Manejo aguas lluvias y de escorrentía. **4.34.** Reportar en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 224 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la capacidad ocupada y remanente del relleno sanitario localizado en el nivel 140 del Tajo EWP y continuar con su registro como mínimo tres veces al año, con el fin de determinar la vida útil del mismo, en volumen y cotas de llenado. **4.35.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los formatos de inspección sobre la gestión de residuos sólidos, incluyendo la fecha en la cual fueron realizadas las inspecciones y las acciones de mejora implementadas en aquellos casos en los que se detectaron incumplimientos en materia de orden y aseo del área, separación de residuos, canecas (existencia y cantidad) e identificación de sitios de acopio, en cumplimiento de las fichas de manejo PBF-09 Residuos no peligrosos y PBF-10 Manejo Integral de Residuos Sólidos Especiales (RSE). **4.36.** Presentar el inventario de los pozos sépticos con los que cuenta el proyecto, incluyendo sus respectivas coordenadas de localización, material en el que están constituidos, capacidad, adecuaciones desarrolladas sobre los mismos, incluyendo aquellas orientadas a la eliminación de los campos de infiltración y condiciones de mantenimiento. **4.37.** Presentar las batimetrías que ha desarrollado sobre las lagunas de estabilización durante el periodo de seguimiento 2018, y las acciones proyectadas a partir de las mismas sobre el sistema de tratamiento, entre estas, las necesidades de evacuación de los lodos sedimentados, si es del caso, indicando las medidas previstas para el manejo y disposición de los mismos, dando cumplimiento a lo dispuesto en

4.33. Presentar las obras de drenaje asociadas a las vías de acceso con las que cuenta el complejo minero, incluidas sus conexiones, con respecto a la red de drenaje de tajos y botaderos. Esta información deberá ser presentada mediante planos, memorias, soportes de ejecución de obras e incorporarse dentro de la GDB del proyecto. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 2 de la ficha PBF-03 Manejo aguas lluvias y de escorrentía. **4.34.** Reportar en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 224 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la capacidad ocupada y remanente del relleno sanitario localizado en el nivel 140 del Tajo EWP y continuar con su registro como mínimo tres veces al año, con el fin de determinar la vida útil del mismo, en volumen y cotas de llenado. **4.35.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los formatos de inspección sobre la gestión de residuos sólidos, incluyendo la fecha en la cual fueron realizadas las inspecciones y las acciones de mejora implementadas en aquellos casos en los que se detectaron incumplimientos en materia de orden y aseo del área, separación de residuos, canecas (existencia y cantidad) e identificación de sitios de acopio, en cumplimiento de las fichas de manejo PBF-09 Residuos no peligrosos y PBF-10 Manejo Integral de Residuos Sólidos Especiales (RSE). **4.36.** Presentar el inventario de los pozos sépticos con los que cuenta el proyecto, incluyendo sus respectivas coordenadas de localización, material en el que están constituidos, capacidad, adecuaciones desarrolladas sobre los mismos, incluyendo aquellas orientadas a la eliminación de los campos de infiltración y condiciones de mantenimiento. **4.37.** Presentar las batimetrías que ha desarrollado sobre las lagunas de estabilización durante el periodo de seguimiento 2018, y las		la ficha PBF-11 Manejo de Aguas Residuales Domésticas – ARD. **4.38.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los soportes de la implementación de las medidas de manejo establecidas en la ficha PBF-13 Manejo de Aguas Residuales y Desechos Industriales – ARI, respecto de la planta de emulsión y planta de lavado de carbón durante el periodo de seguimiento 2018. **4.39.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, el procedimiento mediante el cual se identificó que los sedimentos y lodos provenientes de los diferentes sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y generados durante el periodo de seguimiento 2018, fueron identificados o no como residuos peligrosos, en cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-13 Manejo de Aguas Residuales y Desechos Industriales – ARI, conforme a lo establecido dentro del Decreto 4741 de 2005, cobijado dentro del Decreto 1076 de 2015. **4.40.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los soportes de las inspecciones ambientales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales realizadas durante el periodo de seguimiento 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-13 Manejo de Aguas Residuales y Desechos Industriales – ARI. **4.41.** Se retiró el requerimiento, atendiendo lo expuesto por la Sociedad. **4.42.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-15 Manejo de Botaderos y Material Estéril, la información relativa a las áreas intervenidas de cada uno de los botaderos, la vida útil (años), la configuración tridimensional y la infraestructura requerida (vías) desarrolladas durante la vigencia 2018.

acciones proyectadas a partir de las mismas sobre el sistema de tratamiento, entre estas, las necesidades de evacuación de los lodos sedimentados, si es del caso, indicando las medidas previstas para el manejo y disposición de los mismos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-11 Manejo de Aguas Residuales Domésticas – ARD. **4.38.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los soportes de la implementación de las medidas de manejo establecidas en la ficha PBF-13 Manejo de Aguas Residuales y Desechos Industriales – ARI, respecto de la planta de emulsión y planta de lavado de carbón durante el periodo de seguimiento 2018. **4.39.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los resultados de caracterización de los sedimentos y lodos provenientes de los diferentes sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, para el periodo 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-13 Manejo de Aguas Residuales y Desechos Industriales – ARI, mediante el desarrollo de pruebas de lixiviación (TCLP), a partir de las cuales se determine la característica de peligrosidad de los mismos, conforme a lo establecido dentro de la tabla 3 del Anexo III del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015. **4.40.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los soportes de las inspecciones ambientales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales realizadas durante el periodo de seguimiento 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-13 Manejo de Aguas Residuales y Desechos Industriales – ARI. **4.41.** Dar cumplimiento a la eficiencia de remoción del 95% de partículas con un diámetro mayor a 64 micras, establecida como criterio de diseño de las lagunas de sedimentación dentro de la ficha PBF-14 Manejo Integral de las Lagunas de Almacenamiento y Sedimentación, y garantizar que los resultados del modelo de		**4.43.** Complementar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la información reportada para el periodo 2018, en los formatos de inspección sobre el manejo de sustancias químicas y otros materiales peligrosos, incorporando las fechas en las cuales fueron realizadas las inspecciones y las acciones de mejora implementadas en aquellas situaciones en las cuales fueron determinadas condiciones de "no cumple", dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1 de la ficha PBF18 Manejo de sustancias Químicas y Otros Materiales Peligrosos. **4.44.** Presentar en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, a través de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales VITAL, el reporte inicial, los reportes parciales y el reporte final, de los eventos de contingencias referenciados en la GDB del ICA 13, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016. **4.45.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los soportes del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3.1.1 y 3.1.3 del acápite I del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005. **4.46.** Presentar, en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, un informe en el que se describa para cada una de las barreras de baja permeabilidad del proyecto, las medidas implementadas para asegurar su protección contra actividades que puedan causar deterioro (voladuras, excavaciones, perforaciones, etc.), dando cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 9 del título III del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005. **4.47.** Presentar en un término de un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los soportes donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal c del numeral 10 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, para el periodo de seguimiento 2018.

balance hídrico y la proyección queden integrados al dimensionamiento de las nuevas lagunas dentro del área de explotación minera implementadas durante el año 2018 y aquellas que hayan sido proyectadas para el año 2019. Los soportes de cumplimiento de la presente disposición, deberán ser presentados en un término de tres meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta. **4.42.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento a lo dispuesto en la ficha PBF-15 Manejo de Botaderos y Material Estéril, la información relativa a las áreas intervenidas de cada uno de los botaderos, la vida útil (años), la configuración tridimensional y la infraestructura requerida (vías) desarrolladas durante la vigencia 2018. **4.43.** Complementar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, la información reportada para el periodo 2018, en los formatos de inspección sobre el manejo de sustancias químicas y otros materiales peligrosos, incorporando las fechas en las cuales fueron realizadas las inspecciones y las acciones de mejora implementadas en aquellas situaciones en las cuales fueron determinadas condiciones de "no cumple", dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 1 de la ficha PBF18 Manejo de sustancias Químicas y Otros Materiales Peligrosos. **4.44.** Presentar en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, a través de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales VITAL, el reporte inicial, los reportes parciales y el reporte final, de los eventos de contingencias referenciados en la GDB del ICA 13, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016. **4.45.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los soportes del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3.1.1 y 3.1.3 del acápite I del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005.		**4.48.** Presentar en un término de un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo segundo del Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018, los resultados del control de los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos del arroyo Tabaco. **4.49.** Presentar en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los avances respecto a las actividades realizadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2 del Artículo Primero de la Resolución 0029 del 15 de enero de 2015 y en el numeral 63 del Artículo Primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018. **4.50.** Ajustar en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, el contenido de los indicadores en los documentos presentados, así como los soportes de realización de dicha medida. **4.51.** Presentar en cumplimiento de la Ficha de Manejo PBF-08 (Fauna Acuática), lo siguiente: a) La relación de las artes de pesca usadas en las faenas de rescate, las cuales fueron seleccionadas como producto del reconocimiento previo de las áreas. b) El complemento de la información correspondiente a las horas de ejecución de las faenas de pesca y de las capturas realizadas. Adicionalmente anexar la información y el registro fotográfico que permita evidenciar el uso de bote (si aplica) y el uso de los elementos de protección personal durante la ejecución de las actividades de rescate. c) Corregir en la ficha PBF-08 Fauna Acuática, el consolidado de individuos de peces rescatados, así como también los comentarios e indicadores donde sea utilizada esta información.

4.46. Presentar, en un término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, un informe en el que se describa para cada una de las barreras de baja permeabilidad del proyecto, las medidas implementadas para asegurar su protección contra actividades que puedan causar deterioro (voladuras, excavaciones, perforaciones, etc.), dando cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 9 del título III del artículo quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005.

4.47. Presentar en un término de un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los soportes donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal c del numeral 10 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, para el periodo de seguimiento 2018.

4.48. Presentar en un término de un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo segundo del Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018, los resultados del control de los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos del arroyo Tabaco.

4.49. Presentar en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los avances respecto a las actividades realizadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2 del Artículo Primero de la Resolución 0029 del 15 de enero de 2015 y en el numeral 63 del Artículo Primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.

4.50. Ajustar en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, el contenido de los indicadores en los documentos presentados, así como los soportes de realización de dicha medida.

4.51. Presentar en cumplimiento de la Ficha de Manejo PBF-08 (Fauna Acuática), lo siguiente:

4.52. Presentar en un término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en atención a la Ficha S-01. Monitoreo de aguas, las cadenas de custodia de la totalidad de monitoreos de calidad del agua, desarrollados tanto por el Laboratorio Ambiental de Cerrejón como por K2 Ingeniería S.A.S, presentados dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. Así mismo, deberá presentar la copia de las resoluciones de acreditación por el IDEAM de dichos laboratorios, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

4.53. Presentar los monitoreos y análisis de los parámetros sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 6 de la Ficha de Manejo PBF-20 Abandono de Tajos y de Infraestructura.

4.54. Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, un modelo acústico a partir de la caracterización de todas las fuentes de emisión de ruido existentes en el proyecto, en los términos allí descritos.

4.55. En atención a lo dispuesto en la Ficha de Manejo "PBF-04. Manejo de Emisiones Atmosféricas (Material Particulado y Ruido)", dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en el marco de la medida 1, los archivos de entrada y salida (ami, aml, amz) generados por el software de modelación utilizado (Breeze Aermod), así como los archivos meteorológicos (sfc y pfl) correspondientes al año 2018.

b) Intensificar las actividades desarrolladas en el marco de la medida 5, en el sentido de incrementar la frecuencia en la ejecución de las actividades que se vienen

a) La relación de las artes de pesca usadas en las faenas de rescate, las cuales fueron seleccionadas como producto del reconocimiento previo de las áreas.
b) El complemento de la información correspondiente a las horas de ejecución de las faenas de pesca y de las capturas realizadas. Adicionalmente anexar la información y el registro fotográfico que permita evidenciar el uso de bote (si aplica) y el uso de los elementos de protección personal durante la ejecución de las actividades de rescate.
c) Corregir en la ficha PBF-08 Fauna Acuática, el consolidado de individuos de peces rescatados, así como también los comentarios e indicadores donde sea utilizada esta información.

4.52. Presentar en un término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en atención a la Ficha S-01. Monitoreo de aguas, las cadenas de custodia de la totalidad de monitoreos de calidad del agua, desarrollados tanto por el Laboratorio Ambiental de Cerrejón como por K2 Ingeniería S.A.S, presentados dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. Así mismo, deberá presentar la copia de las resoluciones de acreditación por el IDEAM de dichos laboratorios, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

4.53. Presentar en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, los monitoreos y análisis de los parámetros sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 6 de la Ficha de Manejo PBF-20 Abandono de Tajos y de Infraestructura.

4.54. Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, un modelo acústico a partir de la caracterización de todas las fuentes de emisión implementando en los diferentes sectores y tajos, con la finalidad de corregir, mitigar y prevenir los procesos de incendios por autocombustión que se presenta en los tajos o pits de la operación minera. De lo anterior, se deberán presentar los respectivos soportes en los ICA.

4.56. Presentar en cumplimiento a lo dispuesto en el programa de monitoreo y seguimiento S-02 "Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido" lo siguiente:

a) Un informe sobre las medidas de control, mitigación y corrección ejecutadas en la planta de trituración La Estrella, a fin de reducir los niveles de presión sonora en el horario nocturno, con lo cual se llegue al cumplimiento de los límites permisibles que establece la Resolución 627 de 2006.

b) Actualización del procedimiento para control de vibraciones y sobrepresión de aire a partir de las voladuras, teniendo en cuenta la red de monitoreo que actualmente viene operando en el área de influencia de la mina Cerrejón.

4.57. Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, un informe del monitoreo del biogás generado en las celdas de residuos ordinarios clausuradas, para el periodo de seguimiento 2018. El informe deberá contener método de muestreo, análisis y principio de funcionamiento del equipo empleado y límite de cuantificación de los parámetros medidos, coordenadas de los puntos de muestreo, tiempo de duración del muestreo, así como certificados de calibración de los equipos, dando cumplimiento de lo dispuesto en el programa de monitoreo y seguimiento S-07 Monitoreo de las condiciones fisicoquímicas de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

de ruido existentes en el proyecto, en los términos allí descritos. **4.55.** En atención a lo dispuesto en la Ficha de Manejo "PBF-04. Manejo de Emisiones Atmosféricas (Material Particulado y Ruido)", dar cumplimiento a lo siguiente: a) Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, en el marco de la medida 1, los archivos de entrada y salida (ami, aml, amz) generados por el software de modelación utilizado (Breeze Aermod), así como los archivos meteorológicos (sfc y pfl) correspondientes al año 2018. b) Intensificar las actividades desarrolladas en el marco de la medida 5, en el sentido de incrementar la frecuencia en la ejecución de las actividades que se vienen implementando en los diferentes sectores y tajos, con la finalidad de corregir, mitigar y prevenir los procesos de incendios por autocombustión que se presenta en los tajos o pits de la operación minera. De lo anterior, se deberán presentar los respectivos soportes en los ICA. **4.56.** Presentar en cumplimiento a lo dispuesto en el programa de monitoreo y seguimiento S-02 "Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido" lo siguiente: a) Un informe sobre las medidas de control, mitigación y corrección ejecutadas en la planta de trituración La Estrella, a fin de reducir los niveles de presión sonora en el horario nocturno, con lo cual se llegue al cumplimiento de los límites permisibles que establece la Resolución 627 de 2006. b) Actualización del procedimiento para control de vibraciones y sobrepresión de aire a partir de las voladuras, teniendo en cuenta la red de monitoreo que actualmente viene operando en el área de influencia de la mina Cerrejón.		

4.57. Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, un informe del monitoreo del biogás generado en las celdas de residuos ordinarios clausuradas, para el periodo de seguimiento 2018. El informe deberá contener método de muestreo, análisis y principio de funcionamiento del equipo empleado y límite de cuantificación de los parámetros medidos, coordenadas de los puntos de muestreo, tiempo de duración del muestreo, así como certificados de calibración de los equipos, dando cumplimiento de lo dispuesto en el programa de monitoreo y seguimiento S-07 Monitoreo de las condiciones fisicoquímicas de los sitios de disposición final de residuos sólidos.		

REQUERIMIENTO No. 5 Concepto Técnico 0592 del 6 de febrero de 2020	**ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL**	**REQUERIMIENTO DEFINITIVO**
5.1. Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que dé cumplimiento estricto a lo autorizado por esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado 2017104989-2-000 del 29 de noviembre del 2017, por medio del cual se autorizó un giro ordinario respecto de la modificación del embalse Samaleón. **5.2.** Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que en el evento en que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación, regulados por las normas vigentes, informe inmediatamente de esta situación a esta Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Así mismo, deberá aprovisionar contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.		**5.1.** Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que dé cumplimiento estricto a lo autorizado por esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado 2017104989-2-000 del 29 de noviembre del 2017, por medio del cual se autorizó un giro ordinario respecto de la modificación del embalse Samaleón. **5.2.** Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que en el evento en que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación, regulados por las normas vigentes, informe inmediatamente de esta situación a esta Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Así mismo, deberá aprovisionar contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

6. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.

En este orden, las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán en Estrados a la doctora Angélica María Barrera, identificada con cédula de ciudadanía 37.748.064 de Bucaramanga, y tarjeta profesional 120.508 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial.

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio.

7. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las **6:39 p.m.** del día 10 de febrero de 2020 por:

Gabriel Eduardo López Ulloa
Coordinador Grupo de Minería
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Angélica María Barrera
Apoderada
C.C. 37.748.064
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAM1094**.

ANEXOS DEL ACTA

1. Listado de asistencia – tres (3) folios.
2. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental 236 diapositivas.
3. Concepto Técnico de Seguimiento 0592 del 6 de febrero de 2020.
4. Poder y Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad.